



EXPTE. D 717 /09-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

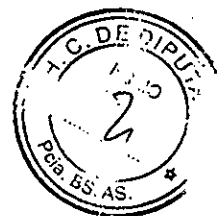
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º : Crease el régimen especial de protección para los trabajadores y trabajadoras estatales de la provincia de Buenos Aires , que pudieran sufrir un perjuicio en sus derechos , como consecuencia de incumplimientos no protegidos por sus regimenes legales o convencionales , que fueran derivados de su afectación o la de familiares o personas a su cargo , por los síntomas de la enfermedad originada en el virus influenza AN1H1.-

Artículo 2º : El presente régimen alcanzará a todo agente o funcionario que revista como personal en cualquiera de los poderes del estado , cualquiera sea el organismo provincial donde se desempeñen , incluyendo las categorías de planta temporaria del artículo 111º de la ley 10.430 y otros regimenes de similares características de temporalidad ; sean estas que pertenezcan a la administración central o descentralizada, organismos autónomos , autárquicos , de la Constitución , de previsión y asistencia social o empresas públicas , sociedades del estado , sociedades en que la Provincia tenga participación accionaria ; y agentes y funcionarios dependientes de las Municipalidades.-

Artículo 3º : El agente o funcionario , que se vea imposibilitado de cumplir su prestación laboral como consecuencia de incumplimientos motivados por su afectación o la de familiares o personas a su cargo , por los síntomas de la enfermedad originada en el virus influenza AN1H1 , y el mismo no se encuentre protegido por sus regimenes legales o convencionales , tendrá derecho al uso de una licencia con goce de haberes , y los permisos que resulten necesarios para garantizar al trabajador o trabajadora la




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


indemnidad salarial , frente a las prescripciones médicas y las medidas sanitarias y de profilaxis que lo alcancen .-


Artículo 4º : La licencia prevista en el artículo 3º de la presente ley , es de naturaleza excepcional , y el tiempo de otorgamiento no se tendrá como antecedente , ni se computará para el otorgamiento de otras licencias de origen médico que pudiesen disponer los trabajadores y trabajadoras.-

Artículo 5º : La reglamentación establecerá las formas , plazos y condiciones necesarios para su acreditación. Su autorización, en tanto cumpla con los requisitos establecidos no podrá ser denegada ni demorada. -

Artículo 6º : De forma.-

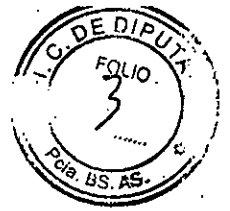

WALTER MASINI
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


PANI LILIANA
Diputada
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

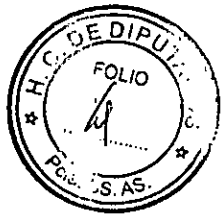
En respuesta a la intensificación del brote causado por un nuevo virus de la influenza de origen porcino a nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud elevó el nivel de alerta pandémica a Fase 5, el 29 de abril del 2009.-

En el marco de la amenaza sanitaria que establece la actual Fase 5 decretada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud, resulta de extrema necesidad que dicte una normativa complementaria que garantice la permanencia en sus hogares de los trabajadores afectados por síntomas de la enfermedad.-

Una Fase de alerta 5 se caracteriza por la propagación del virus de persona a persona al menos en dos países de una región de la OMS. La declaración de la fase 5 es un indicio claro de la inminencia de una pandemia y de no es mucho el margen de tiempo para organizar, comunicar y poner en práctica las medidas de mitigación planificadas. Es una señal fuerte de que el tiempo necesario para finalizar las fases de organización, comunicación e implementación de las medidas planificadas de mitigación es corto.

El rápido establecimiento de un marco legal adecuado, transitorio y de emergencia, para que no se apliquen descuentos salariales a los empleados que tengan incumplimientos no tutelados por sus respectivos regímenes legales o convencionales por verse afectados en forma directa por la enfermedad o sus hijos u otros familiares directos enfermos ; y se genere además la conciencia y condiciones para que los empleados puedan permanecer en sus hogares cuando presenten síntomas de la enfermedad no confirmada, sin ver disminuidos sus salarios , son directrices del proyecto.-

Ante la realidad detallada, es altamente probable que la cepa del virus de la "gripe porcina" ya haya ingresado al territorio nacional, o al menos es altamente improbable que no ingrese en días subsiguientes ; se hace necesario dictar las normas que prevengan los perjuicios hacia los trabajadores y trabajadoras , y auxilien en la promoción de conductas sanitarias y de profilaxis deseables por la población ante esta posible pandemia.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En ese sentido , es responsabilidad del estado provincial , en cualquiera de sus poderes y en tanto empleador , adopte el régimen legal necesario para tutelar las situaciones de desamparo originadas en las consecuencias de la posible pandemia.

Con esta urgencia, y en la conciencia del valor que tiene adoptar todas las medidas preventivas frente al riesgoso escenario sanitario que puede conformarse, es que se solicita al resto de los legisladores su acompañamiento en esta iniciativa.-


PIANI LILIANA
Diputada
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.